



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMERCIO INTERNACIONAL
E INVERSIONES

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD nº 021413

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

19 de abril de 2018

1. Con fecha 16 de febrero de 2018 tuvo entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública, presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 021413:

“Mi consulta tiene lugar en el contexto de un arbitraje contra Venezuela bajo el Tratado Bilateral de Inversiones España-Venezuela, en el que [REDACTED] representamos a un grupo de inversores españoles.

Antes de la firma de un tratado internacional los representantes de los Estados suelen intercambiar notas o borradores que luego pueden ser de utilidad para interpretar los derechos y las obligaciones que surjan de los tratados concluidos. Yo estoy buscando esta colección de trabajos preparatorios (y no los tratados finales, de los que sí tengo copias) en relación con los siguientes tratados:

- *Acuerdo entre el Reino de España y la República de Venezuela para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones, firmado el 2 de noviembre de 1995.*
- *Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Venezuela firmado el 7 de junio de 1990.*

Asimismo, también necesitaría ver los trabajos preparatorios de los siguientes tratados que, si bien no han sido suscritos con Venezuela, contienen ciertas disposiciones similares al tratado con Venezuela y otras disposiciones que pueden ser muy relevantes para la interpretación de aquel tratado:

- *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay, firmado el 7 de abril de 1992.*
- *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 23 de junio de 1995.*

CORREO ELECTRÓNICO: dgcominver.ssc@comercio.mineco.es

Pº. DE LA CASTELLANA, 162
28046 MADRID
TEL.: 91 3493656
FAX : 91 3496008



- *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 10 de octubre de 2006.*
 - *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y el Estado de Kuwait, firmado el 8 de septiembre de 2005.*
 - *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y el Reino de Arabia Saudí, firmado el 9 de abril de 2006.*
 - *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Ecuador, firmado el 26 de junio de 1996.*
 - *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá, firmado el 10 de noviembre de 1997.*
 - *Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Perú, firmado el 17 de noviembre de 1994.”*
2. Con fecha 19 de febrero de 2018 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.
 3. Con fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones notificó, mediante resolución escrita, la ampliación del plazo por un mes adicional, en virtud del artículo 20.1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dado el volumen o complejidad de la información solicitada.
 4. De acuerdo con el artículo 18.1.b) de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 5. En este sentido, de acuerdo con el Criterio Interpretativo 006/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se entiende que “una *solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos...(..) podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:*

(...)
2.- cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
3.- cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
4.- cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
 6. La documentación solicitada en cuanto referida a *colección de trabajos preparatorios* reúne dichas condiciones, lo que motiva la aplicación de la causa de inadmisión prevista en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013.



7. Así mismo, de acuerdo al artículo 14.1.c) y h) de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores y los intereses económicos y comerciales.
8. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder asimismo supondría un perjuicio concreto y definido en el ámbito de las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que deterioraría la reputación del Reino de España como país fiable entre sus socios económicos y comerciales; así como menoscabaría el posicionamiento de los funcionarios españoles en futuras negociaciones de Acuerdos para la protección y fomento recíprocos de inversiones, con el consiguiente perjuicio para las empresas españolas, de lo que se deriva la existencia de un interés racional y legítimo que requiere su protección.
9. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 19/2013, se comunica que la información solicitada relativa al *Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República de Venezuela firmado el 7 de junio de 1990* no obra en poder de esta Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, procediéndose a remitir la solicitud al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por entender que es a dicho Departamento a quien compete decidir sobre el acceso a la citada información.
10. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18.1.b) y en el artículo 14.1. c) y h) de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones con fecha 16 de febrero de 2018 y quedó registrada con el número 021413.

Contra la presente resolución de solicitud de información que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
INTERNACIONAL E INVERSIONES

Jose Luis Kaiser Moreiras
(firmado electrónicamente)